

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que la medida cautelar decretada fue perfeccionada. Sírvasse proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO DTE:
DOLY GIRALDO DE RINCON

DDO.: COLPENSIONES

RAD. 76001-31-05-012-2022-00606-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4192

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho que estando que la entidad bancaria oficiada, fio cumplimiento a la medida cautelar decretada y embargó la totalidad de la obligación perseguida, que como consecuencia se constituyó el depósito judicial Nro. 469030002842519 por valor de \$50.309.369,08 monto que cubre totalmente la obligación y por ende deberá terminarse el proceso por pago, el beneficiario de dicho título será el apoderado de la parte demandante, toda vez que está facultada para recibir. en lo que respecta al levantamiento de las medidas cautelares el despacho se abstendrá de ordenarlas, toda vez que en el oficio de embargo se indicó que “(...) *Una vez se haya embargado el monto ordenado en el presente oficio, se deberá proceder a desembargar la cuenta (...)*”

Por lo anterior, es procedente ordenar su entrega al apoderado de la parte, no obstante está solicita que el beneficiario sea la sociedad Consultores Integrales AJC SAS de la cual es representante legal, lo anterior ante la modalidad con abono a cuenta. Solicitud a la que accede el despacho por ser procedente.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **DOLY GIRALDO DE RINCÓN** contra **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002842519 por valor de \$50.309.369,08 teniendo como beneficiario a la sociedad **CONSULTORES INTEGRALES AJC SAS** identificado con el Nit Nro 901260707-1 a través de la modalidad con abono a cuenta.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

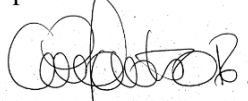
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado No 197 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 La secretaria,
MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que la medida cautelar decretada fue perfeccionada. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO DTE:
LEOPOLDO MONSALVE QUINTERO
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00611-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4193

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho que estando que la entidad bancaria oficiada, fio cumplimiento a la medida cautelar decretada y embargó la totalidad de la obligación perseguida, que como consecuencia se constituyó el depósito judicial Nro. 469030002842518 por valor de \$ 16.683.318 monto que cubre totalmente la obligación y por ende deberá terminarse el proceso por pago, el beneficiario de dicho título será el apoderado de la parte demandante, toda vez que está facultada para recibir, en lo que respecta al levantamiento de las medidas cautelares el despacho se abstendrá de ordenarlas, toda vez que en el oficio de embargo se indicó que “...Una vez se haya embargado el monto ordenado en el presente oficio, se deberá proceder a desembargar la cuenta...”

Por lo anterior, es procedente ordenar su entrega al apoderado de la parte, no obstante está solicita que el beneficiario sea la sociedad Consultores Integrales AJC SAS de la cual es representante legal, lo anterior ante la modalidad con abono a cuenta. Solicitud a la que accede el despacho por ser procedente.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

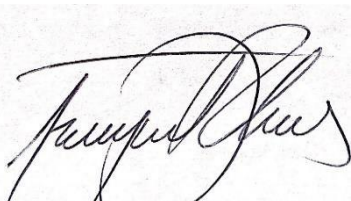
PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **DOLY GIRALDO DE RINCON** contra **COLPENSIONES**

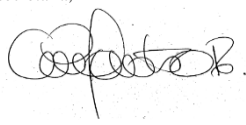
SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002842518 por valor de \$ 16.683.318 teniendo como beneficiario a la sociedad **CONSULTORES INTEGRALES AJC SAS** identificado con el Nit Nro 901260707-1 a través de la modalidad con abono a cuenta.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

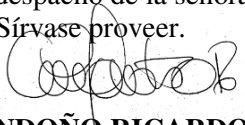
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 197 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que se constituyó depósito judicial. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ADRIANA URIBE URREA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00707-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.4191

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho y habiéndose fijado fecha para resolver excepciones, encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte actora había solicitado la terminación del proceso en caso de que la entidad ejecutada efectuara la consignación de las costas del proceso, verificado el portal web del Banco Agrario se encontró que la entidad ejecutada consigno al valor de la obligación pendiente de pago como consecuencia se constituyó el depósito judicial Nro. 469030002844891 por valor de \$908.526 monto que cubre totalmente la obligación y por ende deberá terminarse el proceso por pago, el beneficiario de dicho título será el apoderado de la parte actora quien acreditó tener facultad para recibir.

Finalmente, deberá dejarse sin efectos el numeral cuarto del auto Nro. 3985 del 26 de octubre de 2022.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **ADRIANA URIBE URREA** contra **COLPENSIONES**.

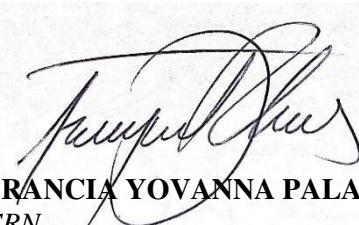
SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002839408 por valor de \$1.908.526 teniendo como beneficiario al abogado JHON EDWARD TOBAR identificada con la cédula de ciudadanía No 94.424.130.

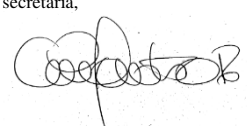
TERCERO: DEJAR sin efectos el numeral cuarto del auto Nro. 3985 del 26 de octubre de 2022.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 197 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
